**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2018 SENADO**

*“Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, se crean incentivos en el valor del SOAT y se dictan otras disposiciones***.”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónese al artículo 42 de la Ley 769 de 2002 los siguientes parágrafos:

**Parágrafo 1°.** Esta póliza obligatoria podrá ser reemplazada por cualquier tipo de seguro cuyo cubrimiento en casos de responsabilidad civil extracontractual sea por lo menos de doce (20) smlmv, sin importar si cubre también otros tipos de eventos y/o montos”

**Parágrafo 2º. Incentivos.** Los propietarios de vehículos automotores y motocicletas que registren un buen comportamiento vial serán objeto de los siguientes beneficios:

A)En caso de no reportar comparendos dentro del año inmediatamente anterior tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del seguro obligatorio de accidentes de Tránsito (SOAT).

B) Si además de no reportar comparendos dentro del año inmediatamente anterior, no hizo uso del seguro obligatorio de Accidentes de tránsito, tendrá un descuento del veinte por ciento (20%) en el valor de la tarifa del SOAT.

Los incentivos otorgados por esta ley son excluyentes y no podrán acumularse entre sí.

**Parágrafo 3°. Recargos.** El uso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito por parte del infractor, acarreará un cargo adicional sobre el Valor del SOAT así:

A) Si en el año inmediatamente anterior HIZO uso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito por una sola vez tendrá un cargo adicional del diez por diez (10%) sobre el valor de la tarifa del SOAT.

B) Si en el año inmediatamente anterior HIZO uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dos o más veces, el valor del cargo adicional aumentará veinte por ciento (20%).

**Artículo 2°.**La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**

Representante a la Cámara

Departamento del Meta

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2018 SENADO**

*“Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, se crean incentivos en el valor del SOAT y se dictan otras disposiciones***.”**

El objeto del presente proyecto de ley es incentivar el buen comportamiento vial, así como el no uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de los propietarios de automotores y motocicletas y/o usuarios de las mismas, aunado a lo anterior, las medidas previstas en el presente proyecto buscan paridad frente a los costos del seguro SOAT entre los propietarios de los mismos.

Con relación al primer punto del objeto del presente proyecto de ley el Instituto Nacional de Medicina Legal en su reporte “*Muertes por accidente de transporte, Colombia 2017”[[1]](#footnote-1)*, informa que a 31 de diciembre de 2017 se produjeron 6754 muertes por accidente de tránsito, de los cuales 3915 son causados por vehículos de servicio particular, 3352 de las muertes fueron causadas por motocicletas, y 520 entre automóviles, camperos y camionetas. Si se revisa el reporte, el objeto de colisión motocicletas, causó 1253 colisiones y los automóviles causaron 1003 colisiones.

En este sentido, es relevante para el Estado adoptar medidas que conlleven a la disminución de las muertes por accidente de tránsito, y dado que el reporte del Instituto Nacional de Medicina Legal incluye en su discriminación que de los decesos reportados, 3506 corresponden a los conductores del vehículo, es a los conductores primordialmente a quienes se direcciona el proyecto de ley para que muden su comportamiento vial, se reduzcan los accidentes de tránsito y se protejan las vidas de los colombianos y colombianas.

Por otro lado, la segunda razón por la cual se presenta este proyecto de ley es para equiparar los costos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para los propietarios de motocicletas, por cuanto el valor del vehículo frente al costo del SOAT es altamente desigual con relación al costo que pagan otros propietarios de vehículos automotores. Según la tabla de Seguros del Estado para el 2018, el costo del SOAT para una motocicleta de menos de 100 c.c. gira alrededor de los 337.650 mil pesos, y las motos de mayor cilindraje hasta los 510.750 mil pesos. Un vehículo familiar debe pagar un promedio de 408.425 mil pesos por concepto de SOAT.

Ahora bien, si observamos el costo de una motocicleta de menos de 100 c.c. que es de alrededor 3 millones y 3 millones y medio[[2]](#footnote-2), entonces el precio del seguro anual representaría un 12% del valor del vehículo mientras que el porcentaje frente al vehículo familiar que en promedio su valor es 35 millones[[3]](#footnote-3) de pesos sería de 1 %.

En consecuencia, se está exigiendo un mayor pago por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito a los propietarios de vehículos moto, que en la mayoría de los casos son de estratos económicamente más bajos, que a los propietarios de vehículos familiares; porque resulta mucho más alto el valor del SOAT de las motocicletas en comparación con estos tipos de vehículos automotores.

Finalmente, indíquese que el presente proyecto de ley, tiene por objeto generar una estrategia que incentiva la prevención de accidentes de tránsito y de esta manera transformar el comportamiento de los ciudadanos en las vías, premiando la cultura y educación. Con los incentivos los conductores van a adoptar conductas apropiadas que ayudan a la sociedad a crecer de forma integral.

**MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY**

La Constitución Política de Colombia faculta al Congreso de la República en su artículo 114 y 150 para hacer las leyes, reformarlas o derogarlas. En el mismo sentido, la Ley 5ª de 1992, en su artículo 6°, numeral 2 establece dentro de las funciones del Congreso la de elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación. Para el caso puntual se propone crear un parágrafo donde se den incentivos en el valor del SOAT y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley al que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congresional presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras. Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Asimismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

**CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

Este proyecto de ley que adiciona dos parágrafos al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, busca incentivar el buen comportamiento vial, así como el no uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los propietarios de automotores y motocicletas y/o usuarios de las mismas, aunado a lo anterior, las medidas previstas en el presente proyecto buscan paridad frente a los costos del seguro SOAT entre los propietarios de los mismos. De igual forma, este proyecto de ley es para equiparar los costos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para los propietarios de motocicletas, por cuanto el valor del vehículo frente al costo del SOAT es altamente desigual con relación al costo que pagan otros propietarios de vehículos automotores.

En este orden de ideas, este proyecto es importante y conveniente, toda vez que promueve la educación vial e incentiva el respeto por las normas de tránsito, creando conciencia en la sociedad sobre su importancia y en particular para convencer a los responsables de políticas públicas, a técnicos y profesionales, trabajadores en general y, en definitiva, a todas las personas de que es posible conseguir el Objetivo Cero lesiones graves o mortales.

En el mismo sentido, este proyecto aportaría a la disminución del índice de accidentalidad, que según el último informe de Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Observatorio de Seguridad Vial “Informe conclusiones de la revisión de la información secundaria por parte del ONSV sobre las causas de los incidentes fatales y no fatales”2 vemos que: “Dentro de las múltiples causas que existen con respecto a las causas de siniestros para las victimas fallecidas y lesionadas durante el 2017 fue de 46.806 y para el 2018 fue de 36.268”.

Lo anterior nos permite observar que el índice de accidentalidad es alto y que a pesar de su reducción debemos continuar en la ardua tarea de reducir este número a un 0% de víctimas, por lo que este proyecto es pertinente y apunta a una educación e incentiva a aquellos ciudadanos que cumplan con un buen comportamiento vial.

Cordialmente,

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**

Representante a la Cámara

Departamento del Meta

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. http://www.medicinalegal.gov.co/observatorio-de-violencia [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.auteco.com.co/ [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.chevrolet.com.co/cruze-sedan/test-drive.html [↑](#footnote-ref-3)